



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1134/2023

Asunto: Prueba de acceso a ciclo formativo de grado medio / discriminación por discapacidad

Trámite: Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente tramitado en esta Institución con el número arriba indicado.

En este expediente se ponía de manifiesto la disconformidad con la calificación obtenida por XXX, diagnosticado con un trastorno del espectro autista, en la prueba de acceso específica al Ciclo Formativo de Grado Medio de XXX en la convocatoria de junio de 2023. Concretamente, conforme a la Resolución de 22 de marzo de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, por la que se convocaron las pruebas de acceso y la admisión a las referidas enseñanzas para el curso 2023-2024, XXX participó en esa prueba específica, obteniendo una calificación de NO APTO. Por ello, presentó reclamación contra esta calificación ante el tribunal calificador, habiendo sido resuelta de forma motivada para cada una de las preguntas de la prueba y ratificando, así, la calificación cuestionada.

Continuando el alumno en desacuerdo con el resultado obtenido, solicitó al mismo tribunal que elevara su reclamación al Director de la Escuela de Arte, quien de forma motivada emitió resolución con la misma calificación, contra la que el interesado presentó recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación, que fue desestimado previo informe de la Inspección educativa.

Así, se cuestionaba en la queja la existencia de motivos para que dicho aspirante hubiera sido calificado como no apto y se aludía a un posible caso de discriminación por discapacidad, al haberse impedido que el alumno siguiera sus estudios en la Escuela de Arte Superior de León.



En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 14 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, se exige que quienes deseen acceder a esas enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño deben cumplir los requisitos establecidos, entre los que se encuentra la superación de una prueba específica que acredite las aptitudes necesarias para cursar estas enseñanzas.

Ahora bien, el proceso de evaluación y calificación de esta prueba se encuentra sometido a las reglas de la normativa autonómica (Orden EDU/410/2018, de 13 de abril, por la que se regulan las pruebas de acceso, la admisión y la matriculación en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño impartidas en la Comunidad de Castilla y León). Por ello, las gestiones de investigación de esta Defensoría se han centrado en la determinación del cumplimiento de dicha normativa.

Como resultado de ello, y tras el estudio de la información y documentación facilitada por la Consejería de Educación sobre este proceso de revisión de la calificación obtenida por el aspirante, se ha podido constatar el debido seguimiento de las reglas procedimentales para resolver las reclamaciones formuladas, así como la aplicación de los criterios de evaluación legalmente establecidos para la prueba de acceso al ciclo formativo en cuestión, habiéndose respondido de forma motivada e individualizada a cada una de las cuestiones planteadas por el interesado.

En consecuencia, no puede deducirse arbitrariedad en la desestimación emitida por la Dirección del centro, en fecha XXX, de la reclamación formulada contra la calificación obtenida, previa valoración del informe del tribunal calificador, según lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 9 de la Orden EDU/410/2018. Igualmente, de la Resolución de fecha 24 de agosto de 2023, de la Dirección Provincial de Educación de León, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la anterior, previa valoración del informe de la inspección educativa y demás informes preceptivos, se desprende que los criterios de evaluación fueron aplicados de forma correcta y objetiva, y que la puntuación otorgada a cada uno de los apartados fue la procedente a partir de las observaciones realizadas por el tribunal.

Considerando todo lo expuesto, cabe añadir que existe un margen de discrecionalidad técnica en lo que respecta a la evaluación de pruebas o exámenes de los tribunales de calificación, lo que no permite alterar sin más la apreciación realizada por los mismos, debiendo reconducirse el control que puede llevarse a cabo por parte de esta Institución al de carácter jurídico, es decir, sobre la adecuación de la actuación administrativa al ordenamiento jurídico; en lo que, como decimos, no se aprecia irregularidad, quedando al margen el control de carácter técnico-científico, pues en esto opera la discrecionalidad técnica que encuentra cobertura en los conocimientos del profesorado.



Tampoco puede concluirse, conforme a la información disponible, que el resultado de la constatada aplicación de la citada norma autonómica, atendiendo a su actual redacción, haya causado al referido alumno la pérdida del derecho de acceso a la enseñanza solicitada a causa de su discapacidad, en la medida en que se adoptaron los ajustes de accesibilidad necesarios a las condiciones del aspirante para la realización de la prueba.

Por tanto, nada cabe reprochar al respecto en la actuación de la Administración educativa, que se ha limitado a aplicar la norma que rige el proceso de admisión para el acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

Sin embargo, después de analizar el contenido de esa norma autonómica, podemos concluir que el proceso de admisión regulado en la misma no se adapta a las exigencias establecidas en materia de discapacidad.

Para llegar a esa conclusión hemos de partir de la Constitución española, que en su artículo 9 atribuye a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. También recoge el Texto constitucional la obligación de realizar una política de integración de las personas con discapacidad amparándolas especialmente para el disfrute de los derechos reconocidos a todos los ciudadanos (artículo 49).

Así, para garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, señala en varios de sus preceptos que los poderes públicos establecerán medidas contra la discriminación y medidas de acción positiva en beneficio de estos ciudadanos susceptibles de ser objeto de un mayor grado de discriminación, que podrán consistir, entre otras, en apoyos complementarios y normas, criterios y prácticas más favorables (artículos 64.1, 67.1 y 68.1).

Por su parte, la Ley Orgánica de Educación (Ley 2/2006, de 3 de mayo) contempla como principios que deben regir el sistema educativo, entre otros, la flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado, con independencia de sus condiciones y circunstancias.

En particular, por lo que se refiere a las condiciones de acceso y admisión a los estudios de Formación Profesional, el artículo 41. 4 establece la siguiente obligación:

“Artículo 41 Condiciones de acceso y admisión



4. Las Administraciones educativas convocarán periódicamente las pruebas de acceso a las que se refieren los apartados 2 y 3 para todos los ciclos formativos que oferten. Estas pruebas deberán acreditar, para la formación profesional de grado medio, las competencias de educación secundaria obligatoria y, para la formación profesional de grado superior, la madurez en relación con las competencias de la educación secundaria postobligatoria. Estas pruebas se realizarán adoptando las medidas necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades, la no discriminación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad que se presenten, incluida la realización de ajustes razonables”.

Como se observa, la normativa señalada contiene referencias muy específicas a la igualdad de oportunidades, a la no discriminación y a la accesibilidad universal del alumnado con discapacidad. De ello se deriva que la inclusión de este tipo de alumnado en el sistema educativo deberá llevarse a efecto con medidas, programas y acciones positivas a su favor.

En este contexto, se perfilan como medidas de acción positiva tanto el ajuste de las condiciones de realización de las pruebas a las necesidades del alumno con discapacidad, como la adaptación de las propias pruebas y exámenes de evaluación a su condición.

La finalidad no es otra que garantizar la presencia de este alumnado en el sistema educativo, especialmente en las enseñanzas no obligatorias como son las de Formación Profesional (FP). No olvidemos el creciente valor de las políticas de formación profesional¹. De hecho, es considerada de especial trascendencia para el futuro laboral de las personas, la competitividad de las empresas y el desarrollo en general de la sociedad. Por ello, su importancia, desde el punto de vista social y económico, ha hecho que las políticas educativas y de empleo hayan apostado por estimular su acceso ayudando a evitar la interrupción entre la educación general y el acceso a la Formación Profesional, así como el fracaso escolar.

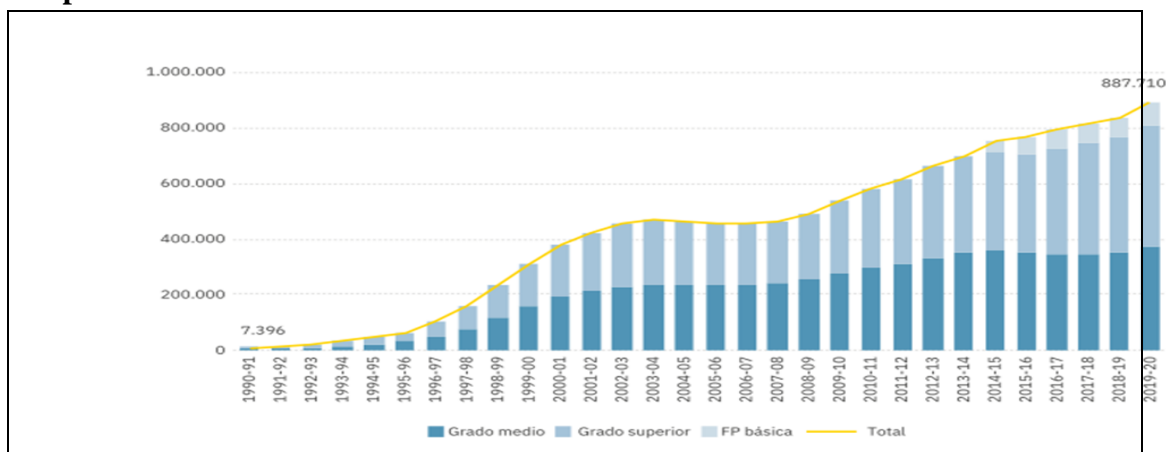
Basta señalar que la proporción de personas con discapacidad con titulación terciaria (universidad o formación profesional) ha pasado del 7% al 36%. En concreto, la FP dejó de ser a partir de los años 90 una vía formativa de escasa implantación y mala percepción social, para convertirse en una opción moderna y competitiva de incorporación al mundo laboral. Desde entonces, el número de personas matriculadas en cursos de FP ha pasado de 7.300 a 887.000 y los niveles de empleabilidad, retribución salarial y satisfacción laboral de su población egresada han mejorado drásticamente hasta

¹ Informe sobre El Futuro del Trabajo (2018). Consejo Económico y Social de España.



alcanzar y, en algunos casos, superar, al de los que se obtiene con una titulación universitaria².

Evolución del alumnado matriculado en enseñanzas de Formación Profesional en España



Y, precisamente, la Formación profesional, por sus características y objetivos, es una enseñanza bastante demandada por los alumnos con discapacidad que desean proseguir su proceso formativo una vez concluida la etapa de escolarización obligatoria. Sin embargo, mientras que este colectivo suponía el 6,4% de la población joven en 2020, solo representaba el 1,8% del alumnado de FP de Grado Medio y el 0,5% de FP de Grado Superior³. Es, en concreto, una de las conclusiones del informe 2021 del Observatorio de la Formación Profesional en España⁴, cuyos autores proponen aumentar la presencia de los jóvenes con discapacidad en estas enseñanzas, considerando además que el desempleo entre esta población disminuye a la mitad entre aquellos que cuentan con estudios de FP de Grado Medio y cae hasta el 5% en los técnicos superiores.

Sentado todo lo anterior, debemos concluir que la exigencia de “ajustes razonables” en el acceso general a la formación profesional de las personas con discapacidad pasa no solamente por la necesidad de realizar las adaptaciones necesarias de tiempo y de medios para la realización de las pruebas, sino también por garantizar la fijación de unas pruebas adaptadas a la propia condición de discapacidad, mediante el establecimiento de un trato diferenciado entre aspirantes con discapacidad y sin discapacidad en el acceso a tales enseñanzas, teniendo en cuenta que lo exigible es el fomento de la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

En este sentido se ha pronunciado el Defensor del Pueblo de Navarra con ocasión de una solicitud de informe formulada por la Comisión de Peticiones del Parlamento de

² España 2050. Fundamentos y propuestas para una Estrategia Nacional de Largo Plazo (2021). Ministerio de la Presidencia. Oficina Nacional de Prospectiva y Estrategia.

³ J.M. Olayo. *La Formación Profesional en España. Personas con discapacidad*.

⁴ Elaborado por CaixaBank Dualiza y Orkestra-Instituto Vasco de Competitividad (Universidad de Deusto)



Navarra en fecha 26 de mayo de 2016. Esta petición derivaba del problema padecido por una persona con discapacidad a la hora de acceder al Grado Medio de “Asistencia al Producto Gráfico Impreso”, impartido por la Escuela de Artes de Navarra, debido a la falta de adaptación de la prueba de acceso a sus circunstancias discapacitantes, lo que había producido que en todas las ocasiones en que se había presentado a la prueba, le hubieran suspendido. Ante esta circunstancia, este alumno acudió a realizar la prueba de acceso a la Comunidad Autónoma de Aragón, donde obtuvo una calificación de 7 tras haberle adaptado dicha prueba a sus circunstancias específicas.

Se solicitaba, así, por dicha persona, al amparo del artículo 29 de la Constitución, la adecuación de la normativa navarra para que los exámenes se adaptaran a las circunstancias de las personas con discapacidad, tratando los casos de modo individualizado y atendiendo a las específicas circunstancias de cada uno.

Pues bien, el citado Defensor autonómico concluyó que *“eran plenamente legales y convenientes los exámenes adaptados a las personas con discapacidad según las circunstancias individuales que presenten en cada caso concreto, no solo en enseñanzas obligatorias, sino también en las postobligatorias”*.

Esta debe ser, igualmente, nuestra conclusión de conformidad con la normativa antes referenciada: la necesaria adaptación de las propias pruebas a las características individuales y específicas de los alumnos con discapacidad, de tal forma que se asegure que esta población pueda participar y acceder en condiciones de igualdad y sin discriminación a la Formación Profesional, siempre que no se desvirtúe el sentido de los ejercicios.

Somos conscientes de las dificultades que para la Administración educativa puede conllevar esta medida de acción positiva. Sin embargo, ello no puede justificar la aplicación de medidas que sean menos equitativas y justas para con el alumnado con discapacidad.

Y, así, considerando que su inclusión en el sistema educativo debe llevarse a efecto con acciones positivas a su favor, se procede, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, a formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que con la finalidad de garantizar el acceso del alumnado con discapacidad a los estudios de Formación Profesional en condiciones de igualdad, se proceda a la adaptación del proceso de admisión establecido en la normativa autonómica a las exigencias legales en materia de no discriminación y accesibilidad universal, estableciendo pruebas de acceso a estas enseñanzas ajustadas o adaptadas a las propias circunstancias de esta población, tratando los casos de modo



individualizado y atendiendo a las específicas condiciones de cada uno, con el previo informe del órgano técnico competente en materia de discapacidad.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López